

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Ubaté, octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 2022-261
PROCESO : AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : JULIE ROCIO PRADA RAMOS

Teniendo en cuenta que la señora JULIE ROCIO PRADA RAMOS solicita a este Despacho Judicial se le conceda amparo de pobreza para adelantar proceso de separación de cuerpos; se le indica que para iniciar esta clase de procesos es necesario estar casados.

Con el escrito presentado por la señora JULIE ROCIO, entiende el Despacho que la convivencia fue bajo la figura de Unión Marital de Hecho, dentro de la cual informa que no adquirieron bienes y el objeto principal sería la declaración la unión marital y liquidación de la sociedad patrimonial, trámite que no tendría objeto toda vez que no hay bienes para liquidar, por tanto el Juzgado DISPONE:

1. NEGAR el amparo de pobreza solicitado por la señora JULIE ROCIO PRADA RAMOS.
2. Declara terminado el presente trámite y se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez